



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SISTEMA DE ALMACENAJE EN RACKS

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De acuerdo con la información técnica presentada por la sociedad peticionaria, la mercancía objeto de consulta consiste en un: Sistema de almacenaje en racks (mueble metálico desarmable), según lista de empaque se presenta desarmado con todas sus partes y piezas, en 30 bultos.

Un **sistema de almacenaje en racks**, está compuesto por una serie de módulos formados por entrepaños que se destinan a guardar, almacenar y conservar las mercancías, ya sea en tarimas, cajas o contenedores. Constituyen una estructura metálica, que parece sencilla, en realidad son sistemas de almacenamiento complejos, que requieren cálculos estructurales, de carga y de resistencia, para garantizar la seguridad obteniendo el máximo rendimiento de la instalación, soportan un uso intensivo y facilitan el manejo de materiales. Así, son compatibles con los equipos de manejo de un almacén como, por ejemplo, los montacargas, que suelen utilizarse para extraer y almacenar las tarimas de los racks, en las instalaciones como almacenes, centros logísticos o de producción.



Partes y componentes de un rack, pueden variar de uno a otro según el modelo. Sin embargo, en todos ellos, casi siempre vamos a poder encontrar las siguientes partes:

Pilares que conforman la estructura vertical del rack; Base del pilar que sirve de fijación de la estructura; Vigas horizontales que conectan los pilares y que sirven para la colocación de los palets.

Placas de nivelación donde ubicar palets u otros productos; Panel de malla donde ubicar mercancías sin palets; Bandeja metálica lisa, Elementos fijadores o de sujeción (por ejemplo, tornillos, tuercas, arandelas, pernos, separadores y vigas diagonales).

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: Debido a que la empresa peticionaria ha sugerido el inciso Arancelario 7308.90.00.00 – Los demás: Construcciones y sus partes (...), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. Se ha consultado la Nota Explicativa del Sistema Armonizado pertinente a la partida 73.08, la cual estipula:

“Esta partida comprende esencialmente lo que se ha convenido en llamar construcciones metálicas, incluso incompletas, y las partes de construcciones. Las construcciones de esta partida se caracterizan por el hecho de que una vez llevadas a pie de obra, quedan en principio fijas (...).”

Independientemente de las manufacturas enumeradas en el texto de la propia partida, ésta comprende principalmente: (...) las estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente en tiendas, talleres, depósitos y otros lugares de almacenado de mercancías”; sin embargo, la Nomenclatura mediante las mismas Notas Explicativas de la partida 73.08, establecen: *“Se excluyen de esta partida: e) Las estanterías amovibles y los anaqueles (partida 94.03)”*

Razón por la que resulta inaplicable el inciso arancelario 7308.90.00.00 sugerido por el peticionario, y se considera la partida 94.03.

Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, la mercancía en estudio, se clasifica en la **partida 94.03 Los demás muebles y sus partes.**

Al respecto la Nota legal 2 del Capítulo 94 dispone: Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar diseñados para colocarlos sobre el suelo.

Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro: los armarios, bibliotecas, estanterías (incluidas las constituidas por un sólo estante o anaquel, siempre que se presente con los soportes necesarios para fijarlo a la pared) y muebles por elementos (modulares);

Asimismo, las Consideraciones generales de las Notas Explicativas del Capítulo 94, establecen:

“Para la aplicación de este Capítulo, se entiende por muebles o mobiliario:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

A) Los diversos objetos amovibles **no comprendidos** en partidas más específicas de la Nomenclatura diseñados para colocarlos en el suelo (incluso si en ciertos casos especiales por ejemplo, muebles y asientos de buques hay que fijarlos o sujetarlos al suelo) y que se usan con un fin principalmente utilitario, en las viviendas, hoteles, teatros, cines, oficinas, iglesias, escuelas, cafés, restaurantes, laboratorios, hospitales, clínicas de médicos u odontólogos, etc., o bien, en los buques, aviones, coches de ferrocarril, vehículos automóviles, remolques para acampar y otros medios de transporte análogos. También están comprendidos aquí los artículos de la misma clase (bancos, sillas, etc.) utilizados en jardines, plazas y paseos públicos.

B) Los artículos siguientes:

1°) Los armarios, las librerías, las estanterías y los muebles de elementos complementarios, para colgar, fijar a la pared, superponer o yuxtaponer, utilizados para colocar objetos variados (libros, vajilla, utensilios de cocina, cristalería, ropa blanca, medicamentos, artículos de tocador, aparatos de radio, televisores, objetos de adorno, etc.), así como las unidades componentes de los muebles por elementos complementarios presentados aisladamente.

(...)

Se incluyen en las partidas 94.01 a 94.03 los artículos de mobiliario **de cualquier materia**, madera, mimbre, bambú, roten (ratán)*, plástico, metal común, vidrio, cuero, piedra, cerámica, etc., incluso rellenos o forrados, trabajados o no en la superficie, incluso tallados, con incrustaciones, taraceados, decorados con pintura, provistos de lunas o espejos, montados sobre ruedecillas, etc.

(...)

Los muebles que se presenten **desarmados** o **sin ensamblar** se clasifican del mismo modo que los muebles armados **cuando** las diversas partes se presenten juntas, incluso si algunas de ellas consisten en placas, partes o accesorios de vidrio, mármol u otras materias (tal es el caso, por ejemplo, de una mesa de madera con una placa de vidrio para protegerla, de un armario de madera con una luna o de un aparador de madera con una placa de mármol).

Entre los muebles de esta partida, en la que se incluyen, no sólo los propios artículos **no comprendidos** en las partidas precedentes, sino también sus partes, hay que señalar, en primer lugar, los que se prestan generalmente al uso en diversos lugares, tales como armarios, vitrinas, mesas, portateléfonos, escritorios, librerías o estanterías.

Vienen después los artículos de mobiliario diseñados especialmente:

(...)

5) **Para almacenes, depósitos, talleres, etc.**, tales como: mostradores, percheros, estanterías, muebles con bandejas o cajones, armarios para herramientas, muebles especiales para imprenta (de bandejas o cajones).

(...)

Por lo anteriormente expuesto, la mercancía materia de consulta se clasifica en la Subpartida 9403.20 y conforme desdoblamiento interno de la **partida 94.03**, se clasifica en el código siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
9403.20.00.00	- Los demás muebles de metal; Los demás muebles y sus partes.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Res. No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. No. 186, Tomo 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El peticionario ha sugerido clasificar el **sistema de almacenaje en racks**, en el inciso arancelario 7308.90.00.00, que es propio para: -Los demás: Construcciones y sus partes (...), que comprende, entre otros: Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción, Compuertas de esclusas; sin embargo, la mercancía en comento conforme Nota legal 2 del Capítulo 94, Texto de partida 94.03 del SAC, Nota Explicativa de la partida 94.03, se clasifica en el inciso 9403.20.00.00; en consecuencia, el precitado inciso sugerido resulta inaplicable.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.